

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0420 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 06 MAY 2015

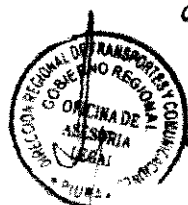
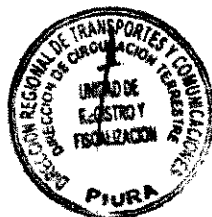
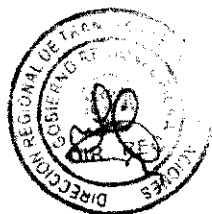
VISTOS: El Acta de Control N° 001394-2014; Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 12 de octubre del 2014, Memorando N° 0005-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 25 de marzo de 2015, Informe N° 477-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 27 de marzo de 2015, Informe N° 287-2015/GRP-440010-440015 de fecha 10 de abril de 2015, Informe N° 465-2015-GRP-440010-440011 de fecha 27 de abril de 2015 y demás actuados en veintisiete (27) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 118.1.1 inciso 118.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 001394-2014 de fecha 12 de octubre de 2014 por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en la carretera Las Lomas - Ayabaca y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje M1X752 mientras cubría la ruta Sullana - Ayabaca, vehículo de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO JUAN MANUEL SRL** y conducido por el señor **JOSE LUIS DE LA CRUZ SANCHEZ**, por presuntamente "prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción señalada en el CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, dirigida al transportista, infracción calificada como **Muy Grave** con consecuencia de **Multa de 01 de la UIT** y con Medida preventiva en forma sucesiva de Interrupción del viaje e internamiento del vehículo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 001394-2014 a través del Oficio N° 1481-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 07 de noviembre de 2014 conforme al cargo de Serpost con Guía de admisión N° 0044433 que obra a folios ocho (08) del presente expediente administrativo.

Que, pese a encontrarse debidamente notificada conforme a ley la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO JUAN MANUEL SRL** no ha ejercido su derecho de defensa con la



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0420 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 06 MAY 2015

presentación de su descargo a fin de desvirtuar la infracción o deslindar su responsabilidad conforme lo estipula el numeral 121.2 del artículo 121° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, de los actuados se aprecia el Memorando N° 0005-2015/GRP440010-440015-440015.01 de fecha 25 de marzo de 2015 emitido por la Unidad de Concesiones y Permisos por medio del cual refiere que se ha constatado que la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO JUAN MANUEL SRL no cuenta con autorización para prestar servicio de transporte público de personas, asimismo que el vehículo no se encuentra habilitado para el transporte de personas, por lo que, al no existir medio de prueba en contrario que permita desvirtuar la infracción evidenciada en el Acta de Control N° 001394-2014 de fecha 12 de octubre de 2014, la cual es un medio de prueba que sustenta la infracción al CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y en estando a lo estipulado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el período probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento, actuando de conformidad con el Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", corresponde aplicar la sanción por la infracción detectada en la acción de fiscalización, esto es la del CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO JUAN MANUEL SRL con la Multa de 01 UIT equivalente a Tres Mil Ochocientos nuevos soles (S/. 3,800.00), por la infracción al CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por "prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0420 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 06 MAY 2015

por la autoridad competente", infracción calificada como **Muy Grave** y como medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción de viaje e internamiento del vehículo, multa que deberá ser cancelada en el plazo de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad con lo señalado por el inc. 3 del art 125° del Decreto Supremo N° 017-2009MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2009MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRESE, la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Art.° 106.1° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010 -MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO JUAN MANUEL SRL** en su domicilio sito en Calle Miraflores Nro. 45 Cas. Pocitos Lambayeque – Tucume - Chiclayo. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa, Unidad de Registro y Fiscalización y, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

